

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0344/2023/AVV

RECURRENTE

VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0344/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, con número de folio **222625823000060**, de fecha oficial de recepción el día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, requiriendo lo siguiente: -----

"Deseo saber cuantos servidores públicos en total tiene el municipio de San Juan del Río, Querétaro y que lo desglose por Secretarías, Institutos, Dependencias, Áreas, o cualquier otra forma que exista de acuerdo al organigrama y me indique el nombre completo de los servidores públicos y su remuneración neta." (Sic)

SEGUNDO. El día 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **28 (veintiocho) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información con fecha oficial de recepción 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 222625823000060, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio GJUR-UIG/176/2023, de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), -----



suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

O **TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 6 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio GJUR-UIG/177/23, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad Gubernamental de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, anexando las siguientes pruebas -----

A 1.- Documentales Públicas presentadas en copias simples, consistentes en la certificación del Acta Extraordinaria de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y el Memorándum GJUR-UIG/176/2023 de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río. -----

A Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **08 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

CUARTO. - En fecha **11 (once) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución



correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río** en fecha oficial de recepción el día **23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, toda vez que es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal de San Juan del Río, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"Es importante señalar que la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Querétaro, cuenta con una Jefatura de Capital Humano, por lo que solicito sea dicha dependencia descentralizada me de la información que solicite, dado que la Dirección de Recursos Humanos del Municipio, únicamente maneje la información pero de la administración centralizada." (Sic)

La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día **23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, y el sujeto



obligado notificó su respuesta el mismo día, por lo que la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia local.

En la **respuesta inicial**, el sujeto obligado manifiesta su incompetencia para dar respuesta a su solicitud y sugirió realizar su solicitud al Gobierno Municipal de San Juan del Río, la cual se otorgó dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, motivo por lo cual se tuvo dentro de tiempo su respuesta, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

S *"Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud."*

E

N

I Por lo que ve a los **motivos de inconformidad** de la persona recurrente, manifiesta que el sujeto obligado cuenta con una Jefatura de Capital Humano por lo que ve a su dependencia.

C Posteriormente mediante oficio GJUR-UIG/177/23 de fecha 5 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente.

T Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado a esta Comisión y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia **de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, el cual se notificó a la persona recurrente el **día 8 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.

U En el **informe justificado** el sujeto obligado nuevamente refiere su incompetencia y agregó el acta ACTAEXTRAORD./03/JAP/2023 de fecha 30 (treinta) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitida por el Comité de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Juan del Río, de la cual se transcribe lo siguiente:

A *"...se ACUERDA lo siguiente:*

...Por lo anteriormente informado y con fundamento en los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto que Crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga el 28 (veintiocho) de mayo de 1992 (mil novecientos noventa y dos), se explican a detalle la organización y atribuciones de la JAPAM, los cuales a la letra dicen;



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



S
E
N
O
—
C
U
A
T
U
C
A

Artículo Primero.- Se crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual tendrá a su cargo la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en el municipio de San Juan del Río.

Artículo Segundo.- La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para el cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organiza y toma a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y alcantarillado, dentro de los límites de la extensión territorial del Municipio de San Juan del Río.
- II. Recaudar y administrar con el carácter de autoridad fiscal municipal, de conformidad con la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado y demás leyes fiscales municipales aplicables, las condiciones derivadas de los servicios que preste.
- III. Destinar las contribuciones que recaude, exclusivamente a sufragar, mantener y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado que proporcione.

Concretar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de ingresos que por cualquier concepto perciba.

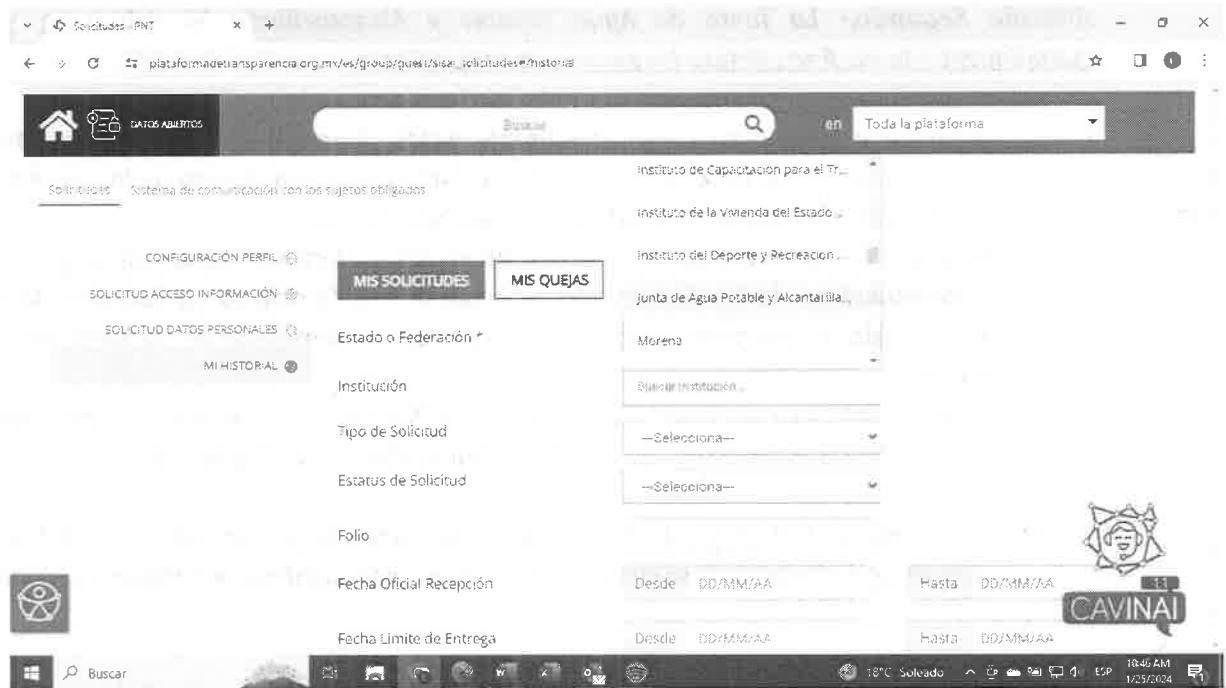
Artículo Tercero.- El dominio legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal serán en la Ciudad de San Juan del Río, independientemente que por el desarrollo de sus actividades pueda establecer delegaciones en donde se requiera.

Por lo anteriormente debidamente fundado y motivado, se ratifica y confirma la respuesta anteriormente proporcionada, en fecha 23 (veintitrés) del presente año, mediante Memorándum GJUR.UIG/176/2023 toda vez que, este Organismo descentralizado de la administración pública municipal, no está facultado para dar respuesta a la solicitud de la recurrente ... por no contar en nuestros archivos físicos ni tecnológicos con la información que la ciudadana requiere, relativa al Municipio de San Juan del Río Querétaro..." (sic)

Esta Comisión determina que, si bien la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, presentó su respuesta haciendo hincapié a su incompetencia de la información dentro del plazo establecido en el artículo 134, pero siendo acordes al mismo precepto este indica: "Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior." (sic), por lo que si bien la solicitud menciona "el municipio de San Juan del Río, Querétaro" no significa que la persona recurrente haya errado de sujeto obligado, toda vez que la persona que recurre en el sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) eligió a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río para conocer la información que posea en sus archivos.



De acuerdo con lo previamente señalado, es necesario indicar que los sujetos obligados se encuentran predeterminados en la Plataforma citada, con el fin de que los solicitantes seleccionen la autoridad de la que se encuentran interesados en hacer efectivo su derecho constitucional de acceso a la información pública. Por lo anterior, se anexa la siguiente captura de pantalla: -----



The screenshot shows the search interface for the PNT. The search bar is empty, and the search button is labeled 'Buscar'. The search results are listed on the right, including 'Instituto de Capacitación para el Trabajo', 'Instituto de la Vivienda del Estado', 'Instituto del Deporte y Recreación', 'Junta de Agua Potable y Alcantarillado', 'Morena', 'Banco de Instituciones', '—Selecciona—', '—Selecciona—', 'Folio', 'Fecha Oficial Recepción', 'Desde DD/MM/AA', 'Hasta DD/MM/AA', '18°C Soleado', '10:46 AM', '1/23/2024', and 'CAVINAI'.

Aunado a lo anterior, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, cuenta con personal para su funcionamiento, información que es pública de conformidad con las fracciones II, VI, VII y IX, del artículo 66 de la Ley de Transparencia local, en ese sentido se presume la existencia de la información:-----

“Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente

*[...] **“II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales;***

VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.

VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;..." (sic)

Sirva a lo anterior, el siguiente criterio reiterado e histórico emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con número de clave de control SO/015/2023: -----

"Clave de control: SO/015/2013.

Materia: Acceso a la Información pública.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. **Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.¹**

- *Precedentes:*
- *Acceso a la información pública. 2805/11. Sesión del 10 de agosto de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. 4590/11. Sesión del 19 de octubre de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

¹ El énfasis es nuestro.



- *Acceso a la información pública. RDA 367/12. Sesión del 28 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3553/12. Sesión del 14 de noviembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3813/12. Sesión del 05 de diciembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar." (sic)*

S
U
N
O
—
U
A
C
T
U
A
C
I
—
A

A fin de robustecer los argumentos anteriores, el sujeto obligado debe aplicar la difusión y accesibilidad con el objetivo de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública, de acuerdo a los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información, motivo por lo que esta Comisión determina la búsqueda de lo solicitado en el área poseedora de la información y su respectiva entrega. -----

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, fracciones I, II y III y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el **Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento.** Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.** -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx



SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 14, 45, 46, 66, fracciones II, VI, VII y IX, 129, 130, 134, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta emitida mediante Memorándum GJUR-UIG/176/2023 de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), signado por la Licenciada María Guadalupe Pacheco Ugalde, Titular de la Unidad de Información Gubernamental de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río y se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva de la información que se encuentre en sus archivos y su entrega a la persona recurrente, relativa a la cantidad de servidores públicos, nombres, puestos y remuneración neta, así como el organigrama de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan de Río.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la persona promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

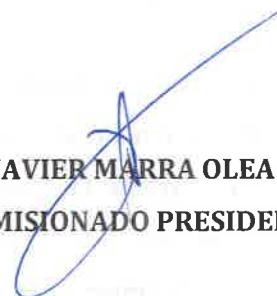
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA



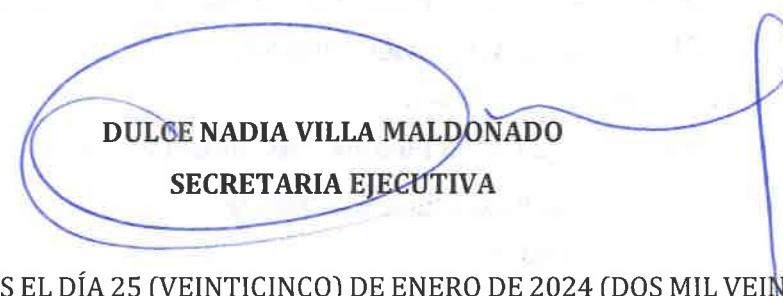
NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
O
R
I
O
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
S


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----

LGR

La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente RDAA/0344/2023/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx